



PERU

Ministerio
de Educación

SINEACE

Consejo Superior

San Isidro, 14 OCT 2010

RESOLUCION N° 031-2010-SINEACE/P**VISTO:**

El Oficio N° 327-2010-CONEAU/P de fecha 10 de agosto de 2010, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, se norman los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, se define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del SINEACE, a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, según los artículos 15°, 23°, 27° y 32° de la Ley N° 28740, los órganos operadores del SINEACE, Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, y Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, cuentan en su organización con un órgano de dirección, constituido por un directorio de carácter interdisciplinario designado por resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación, por un período de tres (03) años, renovable por tercios;

Que, La Ley N° 28740 en su Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final, establece que una vez iniciadas las funciones de los órganos operadores del SINEACE, toda institución que esté realizando actividades vinculadas con las funciones a que se refiere esta ley deberá sujetarse a las normas que resulten necesarias para reconocer o adecuar, de ser el caso, a sus procedimientos, los procesos de acreditación realizados con anterioridad, en particular los procesos de acreditación realizados por la Comisión para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina - CAFME, creada mediante Ley N° 27154, transferirá el acervo documentario acompañado del correspondiente informe sobre procesos en marcha, los que serán asumidos por el CONEAU;

Que, el CONEAU, en el ámbito de sus competencias, establecerá los estándares y criterios de acreditación de Facultades y Escuelas de Medicina, las mismas que contendrán las disposiciones de carácter final, complementario y/o transitorio, a fin de adecuar los procesos iniciados con anterioridad o reconocer los actos administrativos, proseguidos con anteriores estándares, conforme lo establece la 8va. Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28740;



Que, el CONEAU, en su Sesión Ordinaria N° 040, procedió a conformar una Comisión Especial, encargada del proceso de Transferencia de la competencia de evaluar y acreditar Facultades y/o Escuelas de Medicina y del acervo documentario que estuviera a cargo de la Comisión para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina (CAFME);

Que, en el Informe Final de la antes señalada Comisión Especial, se da cuenta de los resultados obtenidos, y se indica la existencia de dos (02) expedientes tramitados por igual número de universidades, pendientes de resolución, y las cuales fueron tramitadas en aplicación de la Ley N° 27154, que estableció que para la creación de Facultades o Escuelas de Medicina en universidades ya institucionalizadas, con Asambleas Universitarias o su equivalente según Ley, y las que se encuentren en proceso de reorganización que están bajo la supervisión de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), se requerirá de una evaluación previa;

Que, en ese extremo, el Directorio del CONEAU con Acuerdo N° 082-2009-CONEAU, modificado por el Acuerdo N° 097-2009-CONEAU conformó una Comisión Evaluadora encargada de la revisión del proyecto de la Facultad de Medicina de la Universidad Alas Peruanas (UAP) y que conforme se aprecia del Acta de la Sesión N° 086, de fecha 19 de octubre 2009, en particular el Acuerdo N° 139-2009-CONEAU, se aprobó el Informe de la antes referida Comisión Evaluadora, sobre el Proyecto de Creación de la Facultad de Medicina, presentado por esa Casa de Estudios Superiores ante la CAFME, con fecha octubre de 2005;

Que, la Secretaria Técnica del Consejo Superior, mediante Informe N° 020-2009-SINEACE/ST emite opinión favorable, señalando que el expediente conformado por el CONEAU, cumple con los requisitos del procedimiento de aprobación por lo cual debe procederse a su ratificación por parte del Ente Rector;

Que, en la Sesión N° 015 del Consejo Superior del SINEACE, se dispuso, con Acuerdo N° 076-2009-SINEACE devolver el expediente conformado por el CONEAU, para que sea estudiado y evaluado por dicho órgano operador y con Oficio de visto, el Presidente del Directorio del CONEAU, eleva el Oficio N° 001-2010-CONEAU/JZA mediante el cual el señor Jaime Zárate Aguilar, miembro del Directorio del CONEAU y Observador del Proceso de Evaluación, indica que "no existen razones legales ni técnicas que limite, impidan o varíen el sentido del Acuerdo N° 139-2009-CONEAU", por lo que en Sesión N° 021 de fecha, 18 de agosto de 2010, el Consejo Superior volvió a debatir el punto sin llegar a un acuerdo, dada la abstención de los señores Presidentes del Directorio del CONEACES e IPEBA;

Que, al no haber acuerdo para ratificar el acuerdo del CONEAU con relación a la opinión favorable que emitió dicho órgano operador respecto al Proyecto de la Facultad de Medicina de la Universidad Alas Peruanas, y en mérito a la recomendación contenida en el Informe N° 002-2009-SINEACE/AL, por el cual señalan en el numeral 3 de sus conclusiones "El CONEAU podrá cooperar con la autoridad administrativa competente, si considera necesario, emitiendo opinión no vinculante respecto a materias de su propia competencia, dentro de los trámites administrativos sobre autorización de funcionamiento de nuevas Facultades o Escuelas de medicina humana, debiendo de remitirse los actuados a la autoridad competente";

Que, siendo necesario formalizar el acuerdo del Directorio del CONEAU, dada la autonomía técnica que le confiere la Ley y su Reglamento, a fin de no vulnerar los legítimos derechos del administrado;



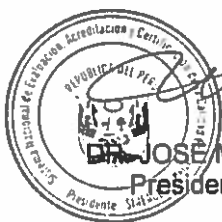
De conformidad con señalado en la Ley N° 28740, Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Decreto Legislativo N° 998, Decreto Supremo N° 014-2008-ED, y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 047-2008-ED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de diciembre 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°._ Formalizar el Acuerdo N° 139-2009-CONEAU, que aprueba el Informe de la Comisión Evaluadora encargada de la revisión del proyecto de la Facultad de Medicina de la Universidad Alas Peruanas y la opinión favorable, respecto a este proyecto, que ha emitido el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, en el marco de lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 28740.

Artículo 2°._ Encargar al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU a dictar las medidas que resultarán necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Handwritten signature]
DR. JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Presidente del SINEACE



[Handwritten signature]
ING. ALEXIS DUEÑAS DÁVILA
Secretario Técnico (e) del SINEACE